

Expte.

DI-1242/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativa a la suspensión del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) en su día concedido a la señora ..., en los siguientes términos:

“El pasado mes de agosto de 2015 el IASS notificó a la señora ... la suspensión del IAI con efectos 1 de agosto de 2015, por la dificultad para verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar de la solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad.

Se expone que en el mes de julio de 2015 la trabajadora social solicitó a la interesada documentación de su unidad familiar, que se presentó en plazo, pero al IASS le debió llegar fuera de plazo por lo que se le suspendió el IAI.

Disconforme con dicha suspensión se presentó un recurso con fecha 8 de septiembre de 2015 y otro escrito al IASS con fecha 19 de noviembre de 2015, a los cuales el IASS no ha emitido respuesta alguna.

Por todo ello, se solicita que El Justicia de Aragón medie en esta situación, ya que necesita la ayuda para atender a los gastos básicos del día a día de su unidad familiar formada por cuatro personas”.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 19 de febrero de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 30 de octubre de 2014, tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, solicitud de renovación de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción en relación a D^a

Posteriormente, se emite Resolución del Director Provincial del IASS, de renovación de la prestación económica del Ingreso aragonés de Inserción, con efectos desde el día 1 de mayo de 2015 hasta el día 30 de abril de 2016.

Con efectos del 1 de agosto de 2015, se procede a la suspensión de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, en base a de la documentación obrante en el expediente administrativo y de los ingresos declarados en el mismo, poniéndose de manifiesto la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y los artículos 1.2 y 12 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la citada Ley 1/1993.

Posteriormente, la interesada interpone reclamación contra la Resolución por el Director Provincial del IASS, de suspensión de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamación del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente a la interesada.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos

reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia tiene como fin trasladar a la Administración la situación de la señora ..., como consecuencia de la tardanza en resolver la reclamación que interpuso contra la resolución de 1 de agosto de 2015 emitida por el IASS, por la que se suspendía el IAI que la interesada tenía reconocido.

En la exposición de los hechos se informa de que la interesada presentó una documentación requerida por su trabajadora social, la cual, al parecer podría no haber llegado a tiempo al IASS, por lo que su contenido no habría sido tenido en cuenta, dando lugar a la correspondiente resolución suspensiva de la prestación.

Sin entrar a valorar esta cuestión, en tanto que la Administración no la refiere en su contestación, sí que parece oportuno aprovechar que la reclamación está pendiente de ser resuelta para, en su caso, revisar la totalidad de la documentación en su momento aportada por la interesada, con el fin de que no haya duda de que la resolución se ajusta a la realidad de sus circunstancias.

Igualmente, conviene insistir en la necesidad de resolver en un plazo

prudencial este tipo de reclamaciones para que las personas afectadas puedan actuar en consecuencia.

Puesto que la reclamación data de 8 de septiembre de 2015, entiende esta Institución que ha transcurrido tiempo suficiente para haber sido resuelta.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva lo antes posible la Reclamación presentada por la señora ... contra la resolución del IASS emitida con fecha 1 de agosto de 2015, por la que se suspende el Ingreso Aragonés de Inserción en su día concedido, valorando toda la documentación aportada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 12 de mayo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE